



## EPMMOP-2017-04982-SG / SEÑALIZACIÓN

Impreso por Juan Pablo Solorzano Azanza (juan.solorzano@epmmop.gob.ec), 04/12/2017 - 10:15:03

<b>Estado</b>	abierto	<b>Antigüedad</b>	0 m
<b>Prioridad</b>	4 alta	<b>Creado</b>	04/12/2017 - 10:14:57
<b>Cola</b>	CONCEJO METROPOLITANO::Secretaría General del I. Concejo	<b>Creado por</b>	Solorzano Azanza Juan Pablo
<b>Bloquear</b>	bloqueado	<b>Tiempo contabilizado</b>	0
<b>Identificador del cliente</b>	EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS		
<b>Propietario</b>	dcevallos (Diego Sebastian Cevallos Saigado)		

### Objetos enlazados

**Padre:** Ticket#2017-161289: Oficio 410 CPP Señalética Barrio Jardines del Inca, acceso principal desde Av. Simón Bolívar

### Información del cliente

**Título:** Ing.  
**Nombre:** Juan Pablo  
**Apellido:** Solórzano Azanza  
**Identificador de usuario:** Ing. JUAN PABLO SOLORZANO  
**Correo:** juan.solorzano@epmmop.gob.ec

### Artículo #1

**De:** "Juan Pablo Solórzano Azanza" <juan.solorzano@epmmop.gob.ec>,  
**Para:** CONCEJO METROPOLITANO::Secretaría General del I. Concejo  
**Asunto:** EPMMOP-2017-04982-SG / SEÑALIZACIÓN  
**Creado:** 04/12/2017 - 10:14:57 por cliente  
**Tipo:** teléfono  
**Adjunto (MAX 8MB):** Oficio\_nro\_2238-GG-GOM-DSV\_004982-SG.pdf (879.7 KBytes)

SEÑALIZACIÓN VÍA DE ACCESO AL BARRIO JARDINES DEL INCA

27 NOV 2017

Quito,

004848

Oficio gro. 1340 GJ-EXP

*EDUARDO,  
 BASE EXPROPIACION  
 09/12/2017*

Señores:

- SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
- PROCURADURIA METROPOLITANA
- DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO
- DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA
- DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA
- DIRECCION METROPOLITANA DE INFORMATICA
- ADMINISTRACION ZONA ELOY ALFARO
- DIRECCION METROPOLITANA DE GESTION DE BIENES INMUEBLES
- REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO

2017-137744.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar copia certificada de la Resolución nro. 0032-EXP-EPMMOP-2017 de 23 de noviembre de 2017, con la que se expide la Resolución de Extinción de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública de 29 de marzo de 1993, del Concejo Metropolitano de Quito, que contiene el informe IC-93-096 de 15 de febrero de 1993, con fines de expropiación parcial del Inmueble del señor **Luis Ángel Carrión Cantos**, ubicado en la Avenida Rumichaca y calle Palmales, destinado al proyecto de Parquederos de la Avenida Rumichaca, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 9 de la Ordenanza 181 y consecuentemente en el artículo 18 de la Resolución nro. 0003 de 11 de enero de 2016, con la finalidad de notificar con este acto administrativo a todas las entidades relacionadas en el procedimiento expropiatorio.

Atentamente,

Ab. Gabriela Mendieta J.  
 Gerente Jurídica (e)

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
 ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 04 DIC 2017 Hora 11:55

Nº. HOJAS -6-

Recibido por: *[Signature]*

Elaborado por: Ximena Burbano	<i>[Signature]</i>	24/11/2017
Revisado por: Dra. Anny Andrade	<i>[Signature]</i>	24/11/2017

**Resolución de Extinción Nro. 0032 EXP-EPMMOP-2017**

**Extinción de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública de 29 de marzo de 1993, del Concejo Metropolitano de Quito, que contiene el informe IC-93-096 de 15 de febrero de 1993.**

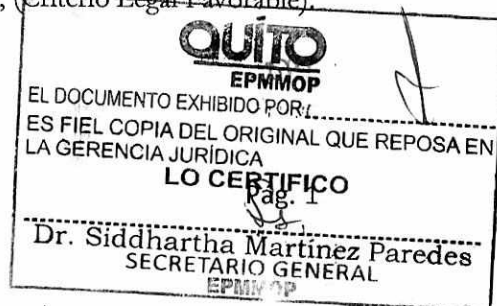
**Ing. Juan Pablo Solórzano  
GERENTE GENERAL (S)  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA  
DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS – EPMMOP**

Visto, que mediante Resolución nro. C 252 de 04 de octubre de 2016, el Concejo Metropolitano de Quito, delega a los Gerentes Generales de las Empresas Públicas Metropolitanas y en su parte pertinente establece: “Art. 1.- Delegar al Alcalde Metropolitano y a los Gerentes Generales de las empresas públicas metropolitanas para que mediante los actos administrativos necesarios puedan concluir, modificar y/o revertir los actos de declaratoria de utilidad pública y servidumbres reales, gratuitas y onerosas, emitidos por el Concejo Metropolitano, al amparo de lo que establecía la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente hasta octubre de 2010, con fin de dar celeridad a los procesos que se encuentran en desarrollo en las diferentes instancias municipales o judiciales; en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable”; y, Art. 2.- “En los casos en los que la modificatoria de los actos de declaratoria utilidad pública impliquen cambios en los valores determinados en la expropiación, los Gerentes de las empresas públicas metropolitanas, deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria (...)”.

Visto, que en los artículos 367 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se estipulan las normas relacionadas con la extinción y reforma de declaratorias de utilidad pública.

Vistos, los siguientes documentos:

- (a) Oficio nro. 1191 de 5 de abril de 1993 e Informe nro. IC-93-096 de 15 de febrero de 1993; (Resolución a Extinguirse),
- (b) Oficio nro. 2716 de 30 de marzo de 2015, suscrito por el Jefe de Programa Servicios de Catastro; (Informe Técnico),
- (c) Memorando nro. 1270-GTE-AJ de 1 de octubre de 2015, suscrito por el Gerente de Terminales y Estacionamientos; (Informe Técnico),
- (d) Memorando nro. 2882-GOP de 20 de noviembre de 2015, suscrito por el Gerente de Obras Públicas (e); (Informe Técnico),
- (e) Comunicación de 21 de enero de 2016; (Solicitud de reversión),
- (f) Certificado de gravamen nro. C180434592001 de 1 de junio de 2016, del Registro de la Propiedad de Quito; (Certificado de gravamen de la franja de terreno),
- (g) Certificado de gravamen nro. C200803353001 de 29 de agosto de 2014, del Registro de la Propiedad de Quito; (Certificado de gravamen del predio)
- (h) Memorando nro. CL-051- 2017-GJ-EXP - de 13 noviembre de 2017, (Criterio Legal Favorable).



**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 323 de la Constitución de la República determina: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.
- Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, “las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley”.
- Que, los artículos 60 literal l), 90 literal t); y, 384 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano puede delegar las atribuciones y deberes que tiene asignados dentro del ámbito de sus competencias y de las normas mencionadas.
- Que, los artículos 446, 447, 452, 456, 457, 458 y 594 a 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), y los artículos 58 a 58.9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, el artículo 447 del COOTAD determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados; así como su primer inciso estipula que la declaratoria de utilidad pública se efectuará mediante un acto debidamente motivado en el que constará la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; acto administrativo al que se agregará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.
- Que, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito, la distribución de funciones entre los órganos, organismos y entidades metropolitanas, los requisitos y el procedimiento para llevar a término un trámite de expropiación (“Expediente de Expropiación”) en sede administrativa y algunos de los aspectos de la intervención pública en sede judicial, son aspectos que se encuentran regulados a través de la Ordenanza Metropolitana nro. 181, publicada en el Registro Oficial 376, de 13 de octubre de 2006.
- Que, mediante memorando nro. 1270-GTE-AJ de 01 de octubre de 2015, la Gerencia de Terminales y Estacionamientos informa que no se ha ejecutado proyecto de parqueaderos en la Avenida Rumichaca y del mismo modo no se encuentra en la planificación para el futuro ejecutar obra alguna de esa naturaleza.
- Que, mediante memorando nro. 0002882-GOP de 20 de noviembre de 2015 la Gerencia de Obras Públicas informa que en el terreno en mención no se ha ejecutado ningún trabajo relacionado con la construcción de parqueaderos.
- Que, conforme comunicación ingresada el 21 de enero de 2016, presentada por el señor Carrión Cantos, solicita la reversión de la Declaratoria de Utilidad Pública, a

transcurrido 22 años sin que se ejecute la obra o se haya culminado el procedimiento de expropiación.

- Que, mediante Resolución nro. C 252, que Delega al Alcalde Metropolitano y a los Gerentes Generales de las empresas públicas metropolitanas para que mediante los actos administrativos necesarios puedan concluir, modificar y/o revertir los actos de declaratoria de utilidad pública y servidumbres reales, gratuitas y onerosas, emitidos por el Concejo Metropolitano, al amparo de lo que establecía la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente hasta octubre de 2010, con fin de dar celeridad a los procesos que se encuentran en desarrollo en las diferentes instancias municipales o judiciales; en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.
- Que, mediante Resolución nro. 003 de 11 enero de 2016, el Gerente General de la EPMMOP, emitió el "INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN Y MANEJO DE LOS EXPEDIENTES EXPROPIATORIOS."
- Que, el doctor Mauricio Rodas Espinel, Presidente del Directorio de la EPMMOP, en cumplimiento a la Resolución DIREC-EPMMOP No. SE-001-2017-002 de 31 de marzo de 2017 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; resolvió nombrar como Gerente General Subrogante de la EPMMOP al ingeniero Juan Pablo Solórzano Azanza, conforme consta de la Acción de Personal nro. 189 que rige a partir del 1 de abril de 2017.

En ejercicio de las competencias delegadas, al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Extinguir la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública de 29 de marzo de 1993, del Concejo Metropolitano de Quito, que contiene el informe IC-93-096 de 15 de febrero de 1993, quien resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación parcial, el inmueble propiedad de Luis Ángel Carrión Cantos, requerido para la construcción del proyecto de parqueaderos de la Avenida Rumichaca; inmueble cuyas características lo individualizan de la siguiente manera:

<b>Propietario:</b>	Luis Ángel Carrión Cantos
<b>Referencia:</b>	Hoja topográfica nro. 31507
<b>Ubicación:</b>	Avenida Rumichaca y calle Palmales
<b>Superficie total:</b>	784,00m <sup>2</sup> (calculada)
<b>Superficie afectada:</b>	177,00 m <sup>2</sup>
<b>5% de la superficie total:</b>	39,20 m <sup>2</sup>
<b>Superficie a pagarse:</b>	137,80m <sup>2</sup>
<b>Valor por cm2:</b>	s/. 20.000,00
<b>Avalúo:</b>	s/. 2'756.000,00
<b>Linderos de la superficie afectada:</b>	N. E.: Calle Palmales en 11,80 m. N.O.: Propiedad del afectado en 20,00m. S.E.: Avenida Rumichaca en 10,00m. S.O.: Área #1 a expropiarse en 15,40m.

**Art. 2.-** Disponer que se agregue a esta Resolución: (a) Oficio nro. 1191 de 5 de abril de 1993 e Informe nro. IC-93-096 de 15 de febrero de 1993; (Resolución a Extinguirse), (b) Oficio nro. 2716 de 30 de marzo de 2015, suscrito por el Jefe de Programa Servicios de Catastro; (Informe Técnico), (c) Memorando nro. 1270-GTE-AJ de 1 de octubre de 2015, suscrito por el Gerente de Terminales y Estacionamientos; (Informe Técnico), (d) Memorando nro. 2882-GOP de 20 de noviembre de 2015, suscrito por el Gerente de Obras Públicas (e); (Informe Técnico), (e) Comunicación nro. 003 de 11 enero de 2016; (Solicitud de reversión), (f) Certificado de gravamen nro. C180434592001 de 30 de junio de 2016, del Registro de la Propiedad de Quito; (Certificado de gravamen de la trama de



QUITO  
EPMMOP  
C180434592001  
EL DOCUMENTO EXHIBIDO POR...  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA GERENCIA JURÍDICA. 3  
**LO CERTIFICO**  
Dr. Siddhartha Martínez Paredes  
SECRETARIO GENERAL  
www.epmmop.gob.ec

terreno), (g) Certificado de gravamen nro. C200803353001 de 29 de agosto de 2014, del Registro de la Propiedad de Quito; (Certificado de gravamen del predio), (h) Memorando nro. CL-051- 2017-GJ-EXP - de 13 noviembre de 2017, (Criterio Legal Favorable).

**Art. 3.-** Disponer que, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se notifique con el contenido de la Resolución, dentro de los siguientes tres días hábiles desde su fecha de expedición, en el domicilio conocido o por la prensa, a los titulares del bien materia de esta expropiación, a los acreedores hipotecarios, posesionarios y al Registrador de la Propiedad, quién deberá adoptar las medidas necesarias a fin de levantar toda medida cautelar constituida sobre el bien anteriormente expropiado.

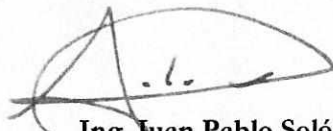
Posteriormente, se inscribirá ante el Registro de la Propiedad, quien deberá adoptar las medidas necesarias, a fin de levantar toda medida cautelar o real constituida sobre el bien inmueble, por efecto de la resolución de declaratoria de utilidad pública, que mediante este acto queda extinguida.

**Art.4.-** Disponer la notificación del contenido de la presente Resolución a:

- (a) Secretaría del Concejo Metropolitana de Quito;
- (b) Administración Zonal Eloy Alfaro;
- (c) Dirección Metropolitana de Catastro;
- (d) Dirección Metropolitana Financiera;
- (e) Dirección Metropolitana Tributaria;
- (f) Registro de la Propiedad;
- (g) Propietarios del inmueble.

**Disposición Final.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 NOV 2017



DM  
**Ing. Juan Pablo Solórzano**  
**GERENTE GENERAL (S)**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA**  
**DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS-EPMMOP**



**PARA:** Ing. Juan Pablo Solórzano  
**Gerente General (s)**

**ASUNTO:** Informe de Criterio Legal Favorable para la Resolución de Reversión de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública de 29 de marzo de 1993 del inmueble de propiedad de Olga Adriana Estrella Cantos, Karina Isabel Estrella Cantos y Luis Ángel Carrión Cantos.

**FECHA:** 13 NOV 2017

**Nro.** CL-051-2017-GJ-EXP

Para su conocimiento y resolución, la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, emite el siguiente Informe de Criterio Legal Favorable para emisión de la Resolución de Reversión de la Declaratoria de Utilidad Pública de 29 de marzo de 1993, emitida por el Ilustre Concejo Municipal, en relación a los inmuebles propiedad Olga Adriana Estrella Cantos, Karina Isabel Estrella Cantos y Luis Ángel Carrión Cantos, requeridos para la construcción del proyecto denominado como "Parqueaderos Rumichaca".

**Base Legal:**

1. Constitución de la República del Ecuador, (publicada mediante R.O. Nro. 449 de 20 de octubre de 2008):

Art. 323.- *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".*

Art. 376.- *"Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado".*

2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 303 de 19 de octubre de 2010): y reformado el 20 de marzo de 2017.

Art. 367.- *"Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general se extinguirá los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad".*

Art. 447.- *"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del territorio".*



*ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación”.*

3. Ordenanza Metropolitana nro. 181 de 13 de octubre de 2006, que regula el procedimiento expropiatorio en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
  4. Criterio del señor Procurador Metropolitano, constante en el oficio nro. 455 de 30 de septiembre de 2015.
  5. Resolución nro. C 252 de 04 de octubre de 2016, mediante la cual se Delega al Alcalde Metropolitano y a los Gerentes Generales de las Empresas Publicas Metropolitanas la facultad para revertir las Resoluciones de Declaratoria de Utilidad Pública expedidas por el Concejo Metropolitano en el marco de la vigencia de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- Art. 1.- *“Delegar al Alcalde Metropolitano y a los Gerentes Generales de las empresas públicas metropolitanas para que mediante los actos administrativos necesarios puedan concluir, modificar y/o revertir los actos de declaratoria de utilidad pública y servidumbres reales, gratuitas y onerosas, emitidas por el Concejo Metropolitano, al amparo de lo que establecía la Ley Orgánica de Régimen Municipal, (...)”.*
6. Acción de personal Nro. 189, que rige a partir del 01 de abril del 2017, el Doctor Mauricio Rodas Espinel, Presidente del Directorio de la EPMMOP, en cumplimiento a la Resolución DIREC-EPMMOP nro. SE-001-2017-002 de 31 de marzo de 2017 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, resuelve designar como Gerente General Subrogante de la EPMMOP, al Ingeniero Juan Pablo Solórzano Azanza.

### **Resolución de Declaratoria Utilidad Pública a Revertir:**

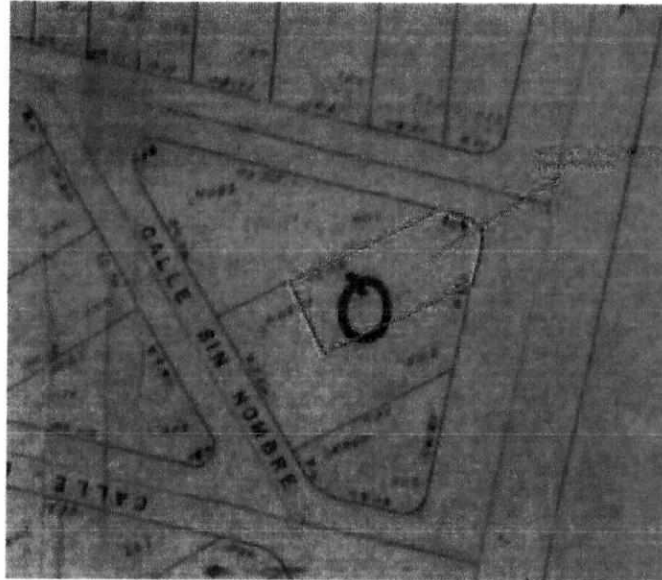
El Ilustre Concejo Municipal de Quito, mediante oficio nro. 1191 de 5 de abril de 1993 informa que en sesión de 29 de marzo de 1993, resolvió declarar de utilidad pública y acuerdo urgente de ocupación con fines de expropiación parcial los inmuebles propiedad de los señores Justo Raúl Estévez Estrella y Luis Ángel Carrión Cantos; la propiedad de este último cuya superficie se describe en 177m<sup>2</sup> de una total de 784m<sup>2</sup>.

### **Antecedentes de Hecho:**

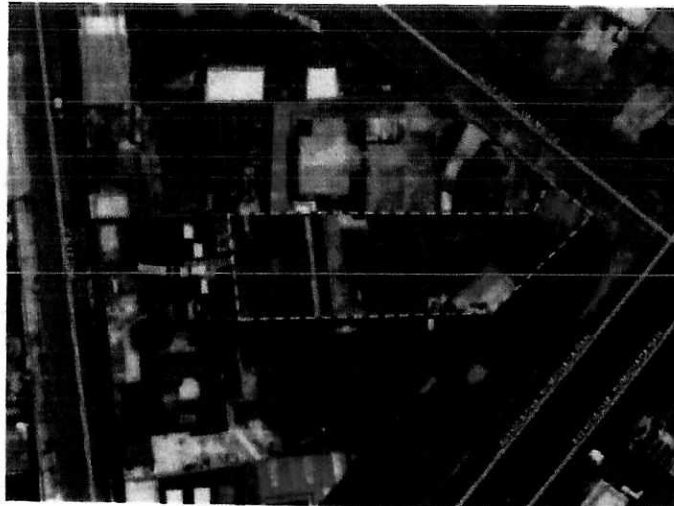
1. Luis Ángel Carrión Cantos, fue el dueño inicial del terreno 5-B-2, al comprarlo del señor Juan Carlos Martínez el 10 de julio de 1986.
2. Tres años después, el señor Luis Ángel Carrión Cantos, adquiere una franja de terreno que colindaba con su terreno, que da al frente de la Avenida Rumichaca, al Banco Ecuatoriano de Vivienda, el 29 de agosto de 1989. Consolidando un área de mayor extensión, anexándolo a su terreno inicial.

sm





3. Posteriormente, el Concejo Metropolitano procede a declarar de utilidad pública un área de 177m<sup>2</sup> del predio consolidado del señor Luis Ángel Carrión Cantos, el 29 de marzo de 1993, para ser utilizado para un proyecto de parqueaderos en la Avenida Rumichaca. Por consiguiente, el terreno queda desmembrado conforme el siguiente gráfico:



4. El proyecto de parqueaderos de la Avenida Rumichaca, pretendía utilizar una franja longitudinal para descongestionar la demanda de aparcamientos en la zona, dentro del área requerida para su ejecución.



Pág. 3



5. Por algún error, al momento de inscribir la Resolución del Concejo Metropolitano, por parte del Registro de la Propiedad, no se gravó la propiedad íntegra del señor Luis Ángel Carrión Cantos, lo cual permitió que este transfiera, la parte no declarada de utilidad pública, en favor de sus hermanas: Olga Adriana y Karina Isabel Estrella Cantos, a fecha de 26 de marzo de 2004.

Quedando las superficies del predio declarado de utilidad pública de la siguiente manera:

- A. Predio inicial, sin la franja declarada de utilidad pública, a nombre de Olga Adriana y Karina Isabel Estrella Cantos. (sin gravamen por expropiación)
- B. 1era franja, perteneciente al predio inicial, a nombre del señor Luis Ángel Carrión Cantos, declarado de utilidad pública.
- C. 2da franja, propiedad de Luis Ángel Carrión Cantos, que fuera comprada la Banco Ecuatoriano de la Vivienda y declarado de utilidad pública.



**QUITO**  
**EPMMOP**  
 EL DOCUMENTO EXHIBIDO POR...  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN  
 LA GERENCIA JURÍDICA  
**LO CERTIFICO**  
 Dr. Siddhartha Marín Paredes  
 SECRETARIO GENERAL  
 EPMMOP

## Antecedentes Técnicos:

1. Mediante oficio nro. 0002716 de 30 de marzo de 2015, la Dirección Metropolitana de Catastro remite informe sobre la razón de propiedad y el ingreso al catastro inmobiliario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de la expropiación, toda vez que la Resolución adoptada por el Ilustre Concejo Municipal que contenía la expropiación parcial de 177m<sup>2</sup>, que recayó sobre aparentemente una sola propiedad que en realidad son dos cuerpos distintos, sin embargo, colindantes. La primera identificada como lote de terreno 205-B-2, con número predial 32925 y clave catastral nro. 31507-03-006; y la segunda, la porción colindante, franja de terreno sin número, también de propiedad del señor Luis Ángel Carrión Cantos a la fecha de la Resolución del Ilustre Concejo Municipal de Quito.
2. Mediante memorando nro. 1270-GTE-AJ de 01 de octubre de 2015, la Gerencia de Terminales y Estacionamientos informa que no se ha ejecutado proyecto de parqueaderos en la Avenida Rumichaca y del mismo modo no se encuentra en la planificación para el futuro ejecutar obra alguna de esa naturaleza.
3. Mediante memorando nro. 0002882-GOP de 20 de noviembre de 2015, la Gerencia de Obras Públicas informa que en el terreno en mención no se ha ejecutado ningún trabajo relacionado con la construcción de parqueaderos.

## Solicitud del afectado:

El señor Luis Ángel Carrión Cantos y su abogado patrocinador ingresaron comunicación con fecha de 21 de enero de 2016, mediante la cual solicitaron se revierta la resolución mediante la cual se declaró de utilidad pública la franja de terreno para la ejecución del proyecto de parqueaderos de la Avenida Rumichaca. De manera adicional, el afectado renuncia expresamente a reclamar daños y perjuicios y evitar demás conflictos con el Municipio, a pesar de haber transcurrido más de 22 años sin que se hayan ejecutado las obras en la Avenida Rumichaca.

## Antecedentes de Dominio:

1. A la fecha en el que el Ilustre Concejo Municipal declaró de utilidad pública el bien inmueble identificado como lote de terreno nro. 205-B-2, con número predial 32925 y clave catastral nro. 31507-03-006, era de propiedad del señor Luis Ángel Carrión Cantos.

El señor Luis Ángel Carrión Cantos vende el lote de terreno nro. 205-B-2, con número predial 32925 y clave catastral nro. 31507-03-006, en favor de las señoritas Olga Adriana Estrella Cantos, Karina Isabel Estrella Cantos conforme consta de escritura pública celebrada el 26 de marzo de 2004, ante el Notario 4to del cantón Quito e inscrita el 15 de abril de 2004.

2. Franja de terreno sin número adquirido mediante compra la Banco Ecuatoriano de la Vivienda, por escritura pública otorgada el 29 de agosto de 1989, ante el notario Dr. Nelson Galárraga Paz, inscrita el 22 de septiembre de 1989.

## Criterio Legal Favorable:



De la documentación analizada, con fundamento en la normativa legal citada, esta Gerencia Jurídica emite el criterio legal favorable para que usted, señor Gerente General (s) de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, expida la Resolución de Reversión de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública emitida por el Ilustre Concejo Municipal de Quito en sesión de 29 de marzo de 1993.

Atentamente,

Ab. Gabriela Mendieta  
**Gerente Jurídica (e)**

Anexo copias en 9 fojas:

- Oficio nro. 1191 de 5 abril de 1993 del Ilustre Concejo Municipal de Quito (1 foja);
- Informe nro. IC-93-096 de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos (1 foja);
- Oficio nro. 0002716 de 30 de marzo de 2015 (2 fojas);
- Memorando nro. 1270-GTE-AJ de 01 de octubre de 2015 (1 foja);
- Memorando nro. 0002882-GOP de 20 de noviembre de 2015 (1 foja);
- Comunicación de 21 de enero de 2016 (1 foja)
- Certificado de Gravámenes nro. C180434592001 (1 foja);
- Certificado de Gravámenes nro. C200803353001 (1 foja);

Elaborado por: Ab. E. Alejandro Cassola	EXP	
Revisado por: Dra. Anny Andrade	EXP	
Trámite:		

